Nota DNC N°4237/2023

Asunción, 31 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	430330
Expediente	304672
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición de repuestos para Motoniveladora 140 CAT
Entidad	Municipalidad de Nueva Alborada
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento de las documentaciones cargadas en el SICP en fecha 24/05/2023, al respecto, realizamos la reiteración de las siguientes observaciones que no han sido contestadas/subsanadas;
2. **Reiteración:** Observamos que en la carpeta comprimida que contiene la base concursal, se halla cargada la documentación correspondiente a los formularios, no obstante, se verifica que dichos formularios se hallan de forma incompleta. Por dicho motivo, se procede a realizar la verificación de la documentación cargada en el aviso de intención, sin embargo, dicho documento se encuentra en igual situación que la remitida, en consecuencia, solicitamos a la convocante indicar de que manera los potenciales oferentes tuvieron el acceso a los formularios de oferta si los mismos se encuentran incompletos, únicamente se encuentran disponible el formulario N°1 y 6 respectivamente.
3. **Reiteración:** En el SICP se ha indicado que el sistema de adjudicación es por “Lote” como así también los ítems adjudicados se encuentran cargados como “Lote” en el apartado de “Productos/Bienes/Servicios”, sin embargo, conforme a los datos del informe de evaluación y base concursal remitida, constatamos que la evaluación y adjudicación correspondiente a la oferta no ha sido evaluado como sistema por “Lote” sino más bien se puede deducir que los mismos fueron analizados por “ítem”, en consecuencia, solicitamos a la convocante indicar técnicamente las razones de dichas discrepancias.
4. **Reiteración:** Base concursal, criterios de evaluación, apartado de capacidad financiera; observamos que se ha establecido como “NO APLICA”. Al respecto, solicitamos una justificación técnica que permita colegir las razones por la que no se ha establecido como un criterio de evaluación la capacidad financiera del oferente.
5. **Reiteración:** Se observan discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ítems contemplados en las EETT de la base concursal, ya que el mismo cuenta con dos columnas que indican las cantidades a considerarse para la

presentación de la oferta. Solicitamos una justificación técnica de dichas discrepancias.

6. **Reiteración:** En la Resolución de la máxima autoridad no se deja asentado el inciso correspondiente al supuesto de excepción invocado, de conformidad a lo establecido en la normativa. **Res 4572/20 Art. 2** ***"c)*** *La Resolución de la Máxima Autoridad de la Convocante que apruebe el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción y el pliego de bases y condiciones o carta de invitación, y que dé por acreditado el supuesto de excepción."*
7. **Reiteración:** Anticipo para las MIPYMES: El art. 188 de la Ley de presupuesto 7050/23 menciona que *"En las contrataciones de bienes, obras, servicios y/o consultorías, las convocantes deberán prever que en caso de que una MIPYMES (Micro, Pequeña y Mediana Empresas), resultare adjudicada o beneficiada con una orden de compra o servicio en la tienda virtual, deberán realizar el pago de un anticipo a la misma, salvo que hubiere justificado al momento de la comunicación del llamado que el anticipo no resulta aplicable a ningún adjudicado",* por lo que se solicita remitir la justificación correspondiente de las razones por la que dicho requerimiento no fue incluido en la base concursal.
8. Observamos que el informe de evaluación de ofertas es suscripto por el asesor de la UOC, al respecto, indicamos lo establecido en el **Art.8 del Decreto N°2992/19**; "*En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de Evaluación."* Al respecto, solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica de dicha situación.
9. Observamos que la fecha del informe de evaluación es posterior a la fecha de la Resolución de Adjudicación del proceso, por lo que solicitamos a la convocante exponer una justificación técnica de dicha situación.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz